



ACUERDO CG50/2020

POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, RESPECTO DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LAS CIUDADANAS Y LOS CIUDADANOS INTERESADOS EN POSTULARSE COMO CANDIDATAS O CANDIDATOS INDEPENDIENTES A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA GOBERNADOR(A), DIPUTADOS(AS) Y PRESIDENTE(A), SÍNDICO(A) Y REGISORES(AS) DE LOS 72 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SONORA, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021, Y SUS RESPECTIVOS ANEXOS.

HERMOSILLO, SONORA, A VEINTIDOS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE.

G L O S A R I O

Comisión	Comisión Temporal de Candidaturas Independientes.
Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
Convocatoria	Convocatoria pública para las ciudadanas y los ciudadanos interesados en postularse a candidatas o candidatos independientes a los cargos de elección popular para Gobernatura, Diputaciones y Ayuntamientos del estado de Sonora, en el proceso electoral ordinario local 2020-2021.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LGPP	Ley General de Partidos Políticos.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal y de Participación Ciudadana.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del INE, aprobó el Acuerdo INE/CG661/2016, por el que se emitió el Reglamento de Elecciones, en cuyo Transitorio Décimo Primero se estableció la obligación de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos de presentar a dicho máximo órgano de dirección para su aprobación, los Lineamientos a través de los cuales se establezca el procedimiento para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes.
- II. Con fecha once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud, declaró pandemia el brote de Coronavirus COVID-19 en el mundo, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados.
- III. Con fecha diecinueve de marzo del presente año, la Junta General Ejecutiva aprobó el Acuerdo JGE07/2020 por el que se toman las medidas precautorias que adoptará EL Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, por motivo de la contingencia sanitaria COVID-19 que se vive actualmente en el país, conforme las recomendaciones emitidas por el gobierno federal y el gobierno del estado de Sonora para prevenir la propagación del virus.
- IV. Con fecha diecinueve de marzo de dos mil veinte, el Consejo de Salubridad General del Gobierno Federal aprobó en su primera sesión extraordinaria mediante el cual reconoció la epidemia de enfermedad por el virus COVID-19 en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, y contempló medidas incluidas para espacios abiertos y cerrados.
- V. Con fecha veintitrés de marzo de dos mil veinte, la Junta General Ejecutiva de este Instituto aprobó el Acuerdo JGE08/2020 por el que se suspenden las actividades del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, por motivo de la contingencia sanitaria COVID-19, derivado de las recomendaciones emitidas por el gobierno federal y el gobierno del estado de Sonora para prevenir la propagación del virus.
- VI. Con fecha veintisiete de marzo de dos mil veinte, mediante Decreto publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del estado de Sonora, el Titular del Poder Ejecutivo Estatal emitió la declaratoria de emergencia y contingencia sanitaria epidemiológica y por el que se dictan las medidas urgentes encaminadas a la conservación y mejoramiento de la salubridad pública general del estado de Sonora y en donde se ordenan diversas acciones para prevenir, controlar, combatir y erradicar la existencia y transmisión del COVID-19.
- VII. Con fecha treinta de marzo del presente año, el Consejo de Salubridad General publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se

declaró como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

- VIII.** Con fecha trece de abril de dos mil veinte, entró en vigor el programa “Quédate en casa obligatoria, Fase II” aprobado por el Consejo Estatal de Salud de Sonora, así como alcaldes de los municipios del estado, Secretaría de Defensa Nacional y Marina, el cual establece medidas precautorias y obligatorias para los ciudadanos, especificando las únicas medidas precautorias permitidas fuera de casa, siendo las siguientes: adquisición de alimentos y medicinas, acudir a hospitales, asistir al trabajo esencia, regresar al hogar, atención a sectores vulnerables y acudir a instituciones bancarias.
- IX.** Con fecha diecisiete de abril de dos mil veinte, la Junta General Ejecutiva de este Instituto aprobó el Acuerdo JGE09/2020 por el que se prolonga la suspensión de las actividades del Instituto Estatal Electoral y de Participación ciudadana de Sonora, por motivo de la contingencia sanitaria COVID-19, derivado de las recomendaciones emitidas por el gobierno federal y el gobierno del estado de sonora para prevenir la propagación del virus.
- X.** Con fecha nueve de julio del presente año, la Junta General Ejecutiva aprobó el Acuerdo JGE10/2020 por el que se reanudan los plazos legales relacionados con los trámites correspondientes a las denuncias relacionadas con violencia política en contra de las mujeres en razón de género y de recepción de promociones, escritos y demás documentación, que se habían suspendido por motivo de la contingencia sanitaria COVID-19, tomando las precauciones necesarias para atender las recomendaciones emitidas por el Gobierno Federal y el Gobierno del estado de Sonora para prevenir la propagación del virus.
- XI.** Con fecha cuatro de septiembre del presente año, la Junta General Ejecutiva de este Instituto aprobó el Acuerdo JGE11/2020 por el que se aprueba la estrategia y la metodología para el levantamiento de plazos relacionados con actividades administrativas, así como para el regreso paulatino a las actividades presenciales por parte del personal del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
- XII.** Con fecha seis de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG20/2020 por el que se modifican, reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral.
- XIII.** Con fecha siete de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG31/2020 por el que aprueba el inicio del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 para la elección de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados de Mayoría, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora.

- XIV.** Con fecha siete de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, aprobó el Acuerdo CG38/2020 por el que se aprueba el calendario integral para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021 para la elección de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora, en cumplimiento a la Resolución INE/CG289/2020 de fecha once de septiembre de dos mil veinte.
- XV.** Con fecha nueve de septiembre de dos mil veinte, mediante oficio número IEEyPC/PRESI-0319/2020 la Consejera Presidenta de este Instituto, solicitó al INE, la lista nominal de electores con corte al treinta y uno de agosto del presente año.
- XVI.** Con fecha catorce de septiembre de dos mil veinte, mediante oficio número INE/JLE-SON/VE/1578/2020 el Mtro. Martín Martínez Cortázar, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE, hace llegar a este Instituto Estatal Electoral en formato electrónico CD, el estadístico del Padrón y Lista Nominal con corte al treinta y uno de agosto del presente año.
- XVII.** Con fecha diecisiete de septiembre de dos mil veinte, mediante oficio número IEEPC/DEF-033/2020, el Director Ejecutivo de Fiscalización de este Instituto Estatal Electoral, remitió a la Dirección del Secretariado los cálculos relativos a los topes de gastos para la obtención del apoyo ciudadano, según la elección de que se trate y que podrán ejercer las y los aspirantes a candidatas y candidatos independientes para el proceso electoral ordinario local 2020-2021.
- XVIII.** Con fecha dos de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, aprobó el Acuerdo CG43/2020 por el que se aprueba la propuesta de la Consejera Presidenta de integración de las Comisiones Permanentes señaladas en el artículo 130 de la LIPEES, así como la creación e integración de las Comisiones Temporales de Candidaturas Independientes y de Debates y la integración de la Comisión Temporal Dictaminadora.
- XIX.** Con fecha nueve de octubre de dos mil veinte, la Comisión aprobó el Acuerdo CTCI01/2020 por el que se propone al Consejo General la Convocatoria pública para las ciudadanas y los ciudadanos interesados en postularse como candidatas o candidatos independientes a los cargos de elección popular para Gobernatura, Diputaciones y Ayuntamientos del estado de Sonora, en el proceso electoral ordinario local 2020-2021.
- XX.** Con fecha nueve de octubre de dos mil veinte, la Comisión aprobó el Acuerdo CTCI02/2020 por el que se solicita a la Dirección Ejecutiva de Fiscalización brinde el apoyo necesario en la atención a ciudadanos que aspiren a obtener su registro como candidatos independientes.
- XXI.** Con fecha trece de octubre de dos mil veinte, la Comisión aprobó el Acuerdo

CTCI03/2020 por el que se propone al Consejo General el Reglamento de candidaturas independientes del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para el proceso electoral ordinario local 2020-2021.

- XXII.** Con fecha quince de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG48/2020 por el que se aprueba modificar el calendario integral para el proceso electoral ordinario local 2020-2021 para la elección de gobernadora o gobernador, diputadas y diputados, así como de las y los integrantes de los ayuntamientos del estado de Sonora, respecto de la fecha de emisión de la convocatoria de candidaturas independientes, así como el inicio de los plazos para presentar manifestación de intención.
- XXIII.** Con en fecha veintidós de octubre del presente año, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG49/2020 por el que se aprueba la propuesta de la Comisión respecto del Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021.

C O N S I D E R A N D O

Competencia

1. Este Consejo General es competente para aprobar la propuesta de la Comisión respecto de la Convocatoria pública para las ciudadanas y los ciudadanos interesados en postularse como candidatas o candidatos independientes a los cargos de elección popular para Gobernatura, Diputaciones y Ayuntamientos del estado de Sonora, en el proceso electoral ordinario local 2020-2021, y sus respectivos anexos, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, Apartado C, así como 116, Base IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 22 de la Constitución Local; los artículos 13, 103, 114, 121, fracciones LXVI y LXX de la LIPEES; y el artículo 9, fracción XXIII del Reglamento Interior.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 1, párrafo primero, de la Constitución Federal, determina que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que dicha Constitución establece. Asimismo, el párrafo tercero dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

3. Que el artículo 35, fracción II, de la Constitución Federal, dispone que es derecho de las y los ciudadanos poder ser votados para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley; y que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
4. Que el artículo 41 Base V, Apartado A, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

En igual sentido, la misma Base V, Apartado C, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución.

5. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
6. Que el artículo 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, establece que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos; así como que toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.
7. Que el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establece entre los derechos y oportunidades de los ciudadanos participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de electores y; tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.
8. Que el artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica", establece entre los derechos y oportunidades de los ciudadanos participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión

de la voluntad de electores y tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

9. Que en los artículos 1, 2 y 3 de la Carta Democrática Interamericana, se establece que la democracia es esencial para el desarrollo social, político y económico de los pueblos de las Américas. La democracia representativa se refuerza y profundiza con la participación permanente, ética y responsable de la ciudadanía en un marco de legalidad conforme al respectivo orden constitucional. Son elementos esenciales de la democracia representativa, entre otros, el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales; el acceso al poder y su ejercicio con sujeción al estado de derecho; la celebración de elecciones periódicas, libres, justas y basadas en el sufragio universal y secreto como expresión de la soberanía del pueblo; el régimen plural de partidos y organizaciones políticas; y la separación e independencia de los poderes públicos.
10. Que el artículo 1, numeral 4, de la LGIPE, señala que la renovación de los poderes Ejecutivo, Legislativo y de los Ayuntamientos en los estados de la Federación, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
11. Que el artículo 7, numeral 3, de la LGIPE, establece que es derecho de las ciudadanas y los ciudadanos ser votados para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la propia Ley.
12. Que el artículo 1, numeral 2, del Reglamento de Elecciones, establece que dicha disposición es de observancia general y obligatoria para el INE y los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en este ordenamiento.
13. Que el artículo 267, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, establece que este Instituto Estatal Electoral es competente para aplicar las disposiciones contenidas en el capítulo XVI del mismo Reglamento, para la verificación del registro de los candidatos de los partidos políticos nacionales y locales, aspirantes y candidaturas independientes a cargos de elección local.
14. Que el artículo 270, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, señala que los datos relativos a precandidaturas, candidaturas, aspirantes a candidaturas independientes y candidaturas independientes, tanto en elecciones federales como locales deberán capturarse en el Sistema Nacional de Registro implementado por el INE, el cual constituye un medio que permite unificar los procedimientos de captura de datos.

15. Que el Anexo 10.1, sección II del Reglamento de Elecciones, establece una serie de especificaciones para el periodo de obtención del apoyo ciudadano y proceso de campaña de candidaturas independientes.
16. Que el artículo 22 de la Constitución Local, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Estatal Electoral, el cual estará dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, integrado por ciudadanos y partidos políticos. En el ejercicio de esa función estatal, por parte de las autoridades electorales, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.
17. Que el artículo 8 de la LIPEES, establece que para la organización y desarrollo de la elección en la que participarán las y los candidatos independientes, el Consejo General creará una comisión especial, la cual será competente en coordinación con los consejos electorales. Dicha comisión emitirá las reglas de operación respectivas, apoyándose en las direcciones ejecutivas del Instituto Estatal Electoral, conforme a la definición de sus atribuciones, observando para ello las disposiciones de la misma LIPEES y demás normatividad aplicable.
18. Que el artículo 9 de la LIPEES, establece que el derecho de los ciudadanos de solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y en la misma Ley. Salvo en el requisito de la obtención del apoyo ciudadano, que será en todos los casos del 3% de la lista nominal de electores de la demarcación territorial que corresponda, aplicando los mecanismos que sobre dicho tema contempla la LGIPE.
19. Que el artículo 10 de la LIPEES, señala que las y los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos, tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidatas o candidatos independientes para ocupar los siguientes cargos de elección popular:

I.- Gobernador del estado de Sonora;

II.- Diputados por el principio de mayoría relativa. Para aspirar al cargo establecido en la presente fracción deberán registrar la fórmula correspondiente de propietario y suplente, en los términos de la presente Ley; y

III.- Presidente municipal, síndico y regidor. Para aspirar a los cargos establecidos en la presente fracción deberán registrarse como una planilla completa y no de manera individual, en los términos de la presente Ley.

En ningún caso procederá el registro de candidatos independientes para aspirar a un cargo por el principio de representación proporcional.”

20. Que el artículo 12 de la LIPEES, establece que el proceso de selección de las y los candidatos independientes comprende las siguientes etapas: De la convocatoria; de los actos previos al registro de candidatos/as independientes; de la obtención del apoyo ciudadano; declaratoria de quiénes tendrán derecho a ser registrados como candidatos/as independientes; y del registro de candidatos/as independientes.
21. Que el artículo 13, párrafo primero de la LIPEES, establece que el Consejo General emitirá la convocatoria dirigida a las y los ciudadanos interesados en postularse como candidatos/as independientes, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos de apoyo ciudadano, los topes de gasto que pueden erogar y los formatos para ello, a más tardar el 15 de diciembre previo al año de la elección.
22. Que el artículo 14 de la LIPEES, establece el procedimiento que deberán llevar a cabo las y los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular para manifestar su intención a este Instituto Estatal Electoral; que dicha manifestación de intención se realizará a partir del día siguiente al en que se emita la convocatoria y hasta un día antes del inicio del periodo para recabar el apoyo ciudadano correspondiente; así como las especificaciones de los documentos que deberán acompañar la mencionada manifestación.
23. Que el artículo 15, primer párrafo de la LIPEES, determina que a partir del día siguiente a la fecha en que se obtenga la calidad de aspirantes a candidatos/as independientes, y una vez que comiencen los respectivos plazos, éstos podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por medios distintos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.
24. Que el artículo 16 de la LIPEES, señala que se entiende por actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, el conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realizan las y los aspirantes a candidatos independientes con el objeto de obtener el apoyo ciudadano para satisfacer el requisito en los términos de la Ley electoral Local, para obtener la declaratoria que le dará derecho a registrarse como candidato/a independiente y contender en la elección constitucional.
25. Que el artículo 17 de la LIPEES, establece que para la candidatura de Gobernador o Gobernadora, la cédula de respaldo deberá contener, cuando menos, la firma de una cantidad de ciudadanos/as equivalente al 3% de la lista nominal de electores, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección; para fórmulas de diputados y diputadas de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener, cuando menos, la firma de una cantidad de ciudadanos/as equivalente al 3% de la lista nominal de electores, con corte

al 31 de agosto del año previo al de la elección del distrito que se pretende contender y para la planilla de Ayuntamiento, la cédula de respaldo deberá contener, cuando menos, la firma de una cantidad de ciudadanos/as equivalente al 3% de la lista nominal de electores, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección.

- 26.** Que el artículo 20 de la LIPEES, señala que los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se financiarán con recursos privados de origen lícito, en los términos de la legislación aplicable y estar sujetos al tope de gastos que determine el Consejo General por el tipo de elección para la que pretenda ser postulado/a. El Consejo General determinará el tope de gastos equivalente al 10% de lo establecido para las campañas inmediatas anteriores según la elección de que se trate.
- 27.** Que el artículo 21 de la LIPEES, establece que las y los aspirantes a candidaturas independientes que rebasen el tope de gastos aprobado por el Consejo General, perderán el derecho a ser registrados como candidato/a independiente o, en su caso, si ya está hecho el registro, se cancelará el mismo.
- 28.** Que los artículos 24 y 25 de la LIPEES, establecen los derechos y obligaciones, respectivamente, de las y los aspirantes a candidatos/as independientes.
- 29.** Que el artículo 26 de la LIPEES, establece que al concluir el plazo para que las y los ciudadanos manifiesten su respaldo a favor de alguno de las y los aspirantes a candidaturas independientes, iniciará la etapa de declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatos/as independientes, según el tipo de elección que se trate, la cual será emitida por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral.
- 30.** Que el artículo 28 de la LIPEES, señala que las y los ciudadanos que hayan obtenido el derecho a registrarse como candidatos/as independientes, deberán satisfacer, además de los requisitos señalados por la Constitución Local, los señalados en el artículo 192 de la referida Ley electoral Local.
- 31.** Que el artículo 30 de la LIPEES, establece una serie de especificaciones sobre la solicitud de registro y la documentación que deberá contener, debiendo apegarse quienes pretendan registrarse como candidata o candidato independiente a un cargo de elección popular.
- 32.** Que el artículo 31 de la LIPEES, establece que si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato a la o el solicitante o a su representante, para que dentro de las 48 horas siguientes subsane el o los requisitos omitidos, siempre y cuando esto pueda realizarse dentro de los plazos que señala la misma Ley electoral local y que si no se subsanan los requisitos omitidos o

se advierte que la solicitud se realizó en forma extemporánea, se tendrá por no presentada.

33. Que el artículo 121, fracciones LXVI y LXX de la LIPEES, prevé como facultades del Consejo General dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, y las demás que se señalen en la Ley electoral local y demás disposiciones aplicables.
34. Que el artículo 9, fracción XXIII del Reglamento Interior, establece que son facultades del Consejo General las que les confiera la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la LGPP, la LIPEES, la Ley de Transparencia, la Ley de Participación Ciudadana, la Ley de Responsabilidades y otras disposiciones aplicables.

Razones y motivos que justifican la determinación

35. Que en relación a la contingencia sanitaria COVID-19 que se vive actualmente en el país, cabe resaltar los siguientes hechos:
 - a) En fecha once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud, declaró pandemia el brote de Coronavirus COVID-19 en el mundo, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados.
 - b) En fecha diecisiete de marzo de dos mil veinte, el Instituto Sonorense de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, emitió el Acuerdo 001/2020 en el cual acordó, entre otras cosas, suspender los plazos y términos del procedimiento de acceso a la información pública, del día 18 de marzo y hasta el 20 de abril del presente año.
 - c) En fecha diecinueve de marzo del presente año, la Junta General Ejecutiva aprobó el Acuerdo JGE-07/2020 *“Por el que se toman las medidas precautorias que adoptará el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, por motivo de la contingencia sanitaria COVID-19 que se vive actualmente en el país, conforme las recomendaciones emitidas por el gobierno federal y el gobierno del estado de Sonora para prevenir la propagación del virus”*.

Que mediante dicho Acuerdo, la Junta General Ejecutiva aprobó diversas medidas de seguridad en materia de salud, señalando de manera enunciativa más no limitativa las precauciones a adoptar por el Instituto Estatal Electoral, siendo en los siguientes términos:

“ ...

- *El Instituto deberá continuar con el desarrollo de sus funciones esenciales, con la salvedad que los titulares de cada una de las direcciones y unidades técnicas prevean facilidades a los servidores adscritos en cada una de las áreas, a fin de*

procurar que las actividades se realicen con el personal mínimo e indispensable, mediante la implementación de guardias presenciales en casos que por su naturaleza sean de carácter urgente y a través de la realización del trabajo desde sus hogares, en los demás casos, con apoyo de las herramientas tecnológicas y de comunicaciones.

- *Los eventos públicos serán reprogramados hasta nuevo aviso.*
- *Se suspenden y serán reprogramadas las actividades que impliquen el traslado de personal a distintos puntos geográficos, hasta nuevo aviso.*
- *En cuanto a las guardias, se deberán acatar a lo siguiente:*
 - *La implementación de guardias presenciales y la organización del trabajo será definida por los titulares de las direcciones ejecutivas, unidades técnicas y demás áreas que conforman este Instituto.*
 - *Se deben exceptuar de las guardias presenciales a todas las personas que presenten algún síntoma o enfermedad respiratoria, o bien formen parte de un grupo de riesgo, tales como, mayores de 60 años, con hipertensión arterial, diabetes, enfermedades cardiovasculares o pulmonares crónicas, cáncer, inmunodeficiencias; embarazadas, o bien, madres y padres con hijos en edad escolar de hasta de nivel primaria.*
 - *Las y los servidores públicos no convocados a guardia presencial deberán mantener comunicación con sus superiores a través de medios electrónicos para la realización de sus funciones que le encomiende el titular del área al que se encuentre adscrito.*
 - *En el caso de las guardias presenciales, el personal del Instituto deberá observar las medidas preventivas sanitarias ordenadas por las autoridades del Instituto.*
- *En cuanto a las actividades que impliquen la reunión de 10 o más personas, se suspenden hasta en tanto pase la fase actual.*
- *Las sesiones del Consejo General cuya celebración resulte indispensable en términos de la normatividad aplicable, se realizarán sin público asistente y serán transmitidas en vivo en medios electrónicos.*
- *Las sesiones de las Comisiones y de la Junta General Ejecutiva cuya celebración resulte indispensable en términos de la normatividad aplicable, se realizarán sin público asistente.*
- *A partir de esta fecha y hasta el 19 de abril no correrán plazos procesales en la tramitación y sustanciación de los procedimientos administrativos competencia de este Instituto. Respecto a las comunicaciones derivadas de los procedimientos, se privilegiarán las notificaciones electrónicas, sobre las personales, en términos de lo dispuesto en la normativa aplicable.*
- *En la realización de las sesiones de los órganos colegiados a efectuarse durante los próximos días, durante la contingencia y únicamente conforme lo señalado en párrafos anteriores, se deberá tomar en consideración lo siguiente:*
 - *Privilegiar el uso de medios digitales, tales como videoconferencia.*
 - *Para las reuniones presenciales de trabajo y/o sesiones de Consejo General, Comisiones y Junta General Ejecutiva, se procurará se lleven a cabo de manera privada, sin invitados, con seguimiento por Internet a través de las transmisiones de audio y video, debiendo tomarse las medidas sanitarias que correspondan al ingreso a las salas.*
 - *Se deberán acondicionar los espacios para mantener al menos un metro de distancia entre personas asistentes dentro de los salones y salas. - Las puertas de los espacios deberán permanecer abiertas para permitir una mayor circulación de aire.*
 - *Al efecto, se instruye a la Dirección del Secretariado, que tome las medidas y protocolos necesarios y, en caso de estimar la necesidad de alguna adicional, someterla a consideración de la Secretaría Ejecutiva.*

- *En materia de transparencia, acceso a la información, datos personales y archivo, se suspenden, durante el periodo del 19 de marzo al 19 de abril del presente año, los plazos para la atención de solicitudes respectivas.*
 - *Se aplicarán medidas de sanitización diarias en las instalaciones y mobiliario.*
 - *A partir del día 19 de marzo del presente año, se implementarán las acciones establecidas en el “Plan de Contingencia COVID-19”.*
 - *Se restringirá el acceso a las instalaciones a toda persona que presente algún síntoma de enfermedad respiratoria, recomendándole acudir a los servicios médicos respectivos.*
 - *Las medidas adoptadas estarán sujetas a las modificaciones contenidas en las indicaciones, recomendaciones e instrucciones que, periódicamente, emitan las autoridades competentes, las cuales se aplicarán sin necesidad de que se deban aprobar por la Junta General Ejecutiva, debiéndose comunicar a las áreas del Instituto por parte de la Secretaría Ejecutiva para que se apliquen.”*
- d)** En fecha diecinueve de marzo de dos mil veinte, el Consejo de Salubridad General del Gobierno Federal aprobó en su primera sesión extraordinaria mediante el cual reconoció la epidemia de enfermedad por el virus COVID-19 en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, y contempló medidas incluidas para espacios abiertos y cerrados.
- e)** En fecha veintitrés de marzo de dos mil veinte, la Junta General Ejecutiva de este Instituto aprobó el Acuerdo JGE08/2020 *“Por el que se suspenden las actividades del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, por motivo de la contingencia sanitaria COVID-19, derivado de las recomendaciones emitidas por el gobierno federal y el gobierno del estado de Sonora para prevenir la propagación del virus”*, mediante el cual se determinó lo siguiente:
- “PRIMERO. Se suspende toda actividad en el Instituto Estatal Electoral, por motivo de la contingencia sanitaria COVID-19, a partir del día veinticuatro de marzo y hasta el día diecinueve de abril del dos mil veinte, por tanto esos días se considerarán como inhábiles, en la inteligencia de que no correrán plazos ni términos procesales. El personal del Instituto Estatal Electoral continuará desarrollando sus actividades desde sus hogares con el uso de las herramientas tecnológicas.”*
- f)** Mediante Decreto publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del estado de Sonora el día veintisiete de marzo de dos mil veinte, el Titular del Poder Ejecutivo Estatal emitió la declaratoria de emergencia y contingencia sanitaria epidemiológica y por el que se dictan las medidas urgentes encaminadas a la conservación y mejoramiento de la salubridad pública general del estado de Sonora y en donde se ordenan diversas acciones para prevenir, controlar, combatir y erradicar la existencia y transmisión del COVID-19.
- g)** En fecha treinta de marzo del presente año, el Consejo de Salubridad General publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se declaró como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a

la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

- h) En fecha trece de abril de dos mil veinte, entró en vigor el programa “Quédate en casa obligatoria, Fase II” aprobado por el Consejo Estatal de Salud de Sonora, así como alcaldes de los municipios del estado, Secretaría de Defensa Nacional y Marina, el cual establece medidas precautorias y obligatorias para los ciudadanos, especificando las únicas medidas precautorias permitidas fuera de casa, siendo las siguientes: adquisición de alimentos y medicinas, acudir a hospitales, asistir al trabajo esencia, regresar al hogar, atención a sectores vulnerables y acudir a instituciones bancarias.
- i) Derivado de lo anterior, se tiene que en fecha diecisiete de abril de dos mil veinte, la Junta General Ejecutiva de este Instituto aprobó el Acuerdo JGE09/2020 *“Por el que se prolonga la suspensión de las actividades del Instituto Estatal Electoral y de Participación ciudadana de Sonora, por motivo de la contingencia sanitaria COVID-19, derivado de las recomendaciones emitidas por el gobierno federal y el gobierno del estado de sonora para prevenir la propagación del virus.”*, mediante el cual determinó lo siguiente:

“18. Que conforme lo establece el artículo 10 fracción XVI del Reglamento Interior, la Consejera Presidenta, en uso de las atribuciones con que cuenta, así como de conformidad con lo establecido en el artículo 125 fracción XV de la LIPEES, y ante la petición formulada por la Secretaría Ejecutiva de suspender las actividades del Instituto, petición que formula a la Junta General Ejecutiva, para que adopte medidas adicionales con motivo de la contingencia sanitaria COVID-19 que se vive actualmente en el país, conforme las recomendaciones emitidas por el gobierno federal y el gobierno del estado de Sonora para prevenir la propagación del virus, es que se considera procedente el aprobar la suspensión de las actividades del personal en las oficinas del Instituto Estatal Electoral hasta el día 19 de abril del presente año, debiendo continuar con las labores normales desde sus hogares con el uso de las herramientas tecnológicas.

...

ACUERDO

PRIMERO. Se prolonga la suspensión de toda actividad en el Instituto Estatal Electoral, por motivo de la contingencia sanitaria COVID-19, hasta en tanto lo determinen las autoridades sanitarias competentes, hasta que se tenga certeza de cómo se van a reanudar de manera ordinaria las actividades laborales del personal del Instituto Estatal Electoral, hasta que este órgano colegiado acuerde su reanudación, con base en las información sobre las condiciones sanitarias relacionadas con la pandemia, por tanto esos días se considerarán como inhábiles, en la inteligencia de que no correrán plazos ni términos procesales. El personal del Instituto Estatal Electoral continuará desarrollando sus actividades desde sus hogares con el uso de las herramientas tecnológicas.”

- j) En fecha nueve de julio del presente año, la Junta General Ejecutiva aprobó el Acuerdo JGE10/2020 *“Por el que se reanudan los plazos legales relacionados con los trámites correspondientes a las denuncias relacionadas con violencia política en contra de las mujeres en razón de género y de recepción de promociones, escritos y demás documentación, que se habían suspendido por motivo de la contingencia sanitaria COVID-19, tomando las precauciones necesarias para atender las recomendaciones emitidas por el Gobierno Federal y el Gobierno del estado de Sonora para prevenir la propagación del virus”*.
- k) En fecha cuatro de septiembre de dos mil veinte, la Junta General Ejecutiva aprobó el Acuerdo JGE11/2020 *“Por el que se aprueba la estrategia y la metodología para el levantamiento de plazos relacionados con actividades administrativas, así como para el regreso paulatino a las actividades presenciales por parte del personal del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana”*.

En relación a lo anterior, resultan aplicables los siguientes fundamentos legales:

Que en términos del artículo 4, párrafo cuarto de la Constitución Federal, toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de la Constitución Federal. Asimismo, en diversos instrumentos internacionales de los cuales México es parte, el derecho a la salud se encuentra reconocido y garantizado.

Que el artículo 12, párrafo 2, inciso c), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, prevé que entre las medidas que deberán adoptar los Estados parte en el Pacto, a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para la prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas.

Que el artículo 25, párrafo 1, primera parte, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, dispone que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar. Ahora bien, la Ley General de Salud reglamenta que el derecho a la salud que tiene toda persona es de observancia obligatoria en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés general.

- 36. Que con fecha nueve de octubre de dos mil veinte, la Comisión aprobó el Acuerdo CTCI01/2020 por el que se propone al Consejo General la Convocatoria pública para las ciudadanas y los ciudadanos interesados en

postularse como candidatas o candidatos independientes a los cargos de elección popular para Gobernatura, Diputaciones y Ayuntamientos del estado de Sonora, en el proceso electoral ordinario local 2020-2021.

37. Ahora bien, tomando en consideración que actualmente estamos en un momento crucial para mitigar la propagación de COVID-19 y privilegiando el derecho humano a la salud, se presenta una propuesta que permite atender la situación coyuntural, teniendo un procedimiento eficiente para garantizar el derecho que la Constitución les otorga a las y los ciudadanos respecto de solicitar su registro como candidatos para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular, a través del uso de las tecnologías de la información, independientemente de un contexto adverso.

En dicho tenor, la propuesta de Convocatoria que se presenta consiste principalmente en las siguientes etapas:

- a) **Manifestación de intención:** se realizará a través de un Sistema de Registro en Línea en el sitio web del Instituto Estatal Electoral, mismo en el que se solicita que las y los ciudadanos interesados descarguen, completen y suscriban los formatos correspondientes, a efecto de que sean digitalizados, junto con los documentos que se señalen en la Convocatoria, a partir del día siguiente en que se emita la presente Convocatoria y hasta el día 14 de diciembre de 2020 para quienes aspiren a la Gobernatura; para quienes aspiren a Diputaciones y Ayuntamientos hasta el día 03 de enero de 2021.
- b) **Actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano:** las y los aspirantes podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano, por medios diversos a la radio y televisión, siempre que no constituyan actos anticipados de campaña; para Gobernatura desde el día 15 de diciembre de 2020 al 23 de enero de 2021; y para Diputaciones y Ayuntamientos desde el día 04 al 23 de enero de 2021.
- c) **Declaratoria sobre quienes tendrán derecho a registrarse como candidatas o candidatos independientes:** la declaratoria deberá emitirse por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral dentro de los 5 días después de que concluya el plazo para la obtención de apoyo ciudadano.
- d) **Registro de candidatos(as) independientes:** el registro para candidatos(as) independientes al cargo de Gobernador(a) del estado de Sonora, deberá ser dentro del plazo comprendido del día 16 al 20 de febrero de 2021; para los cargos de Diputado(a) por el principio de mayoría relativa, así como Presidenta o Presidente Municipal, Síndico(a) y Regidores(as) de los 72 Ayuntamientos de la entidad el plazo comprende del día 04 al 08 de abril de 2021.

- e) **Aprobación de registros por parte del Consejo General:** el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral sesionará para acordar lo conducente respecto de las solicitudes de registro de candidatos(as) independientes para Gubernatura, dentro del plazo del 21 de febrero al 04 de marzo de 2021; para Diputaciones y Planillas de Ayuntamientos, dentro del plazo del 09 al 23 de abril de 2021.

38. Que de la propuesta de Convocatoria, se observa que la misma incluye los siguientes formatos:

- Formato 1.- Manifestación de intención para contender como candidata o candidato independiente (Gobernador(a), Diputado(a) propietario(a) o Presidente(a) Municipal).
- Formato 1A.- Manifestación de intención para contender como candidata o candidato independiente (Planillas de Ayuntamientos).
- Formato 1B.- Manifestación de intención para contender como candidata o candidato independiente (Diputados(as) suplentes).
- Formato 2.- Formato único de Estatutos para Asociaciones Civiles constituidas para la postulación de candidatas o candidatos independientes.
- Formato 3.- Aceptación de Notificaciones vía electrónica sobre la utilización de la aplicación móvil (App) para la obtención del apoyo ciudadano para contender como candidato(a) a Diputado(a) propietario(a) o suplente, Presidente(a) Municipal, Sindico(a) propietario(a) y suplente, Regidor(a) propietario(a) y suplente.
- Formato 4.- Solicitud de Registro de Candidato(a) Independiente a Diputados(as) propietarios(as) y suplentes por el principio de mayoría relativa.
- Formato 5.- Solicitud de Registro de Candidatos(as) Independientes a integrar la Planilla de Ayuntamiento.
- Formato 6.- Manifestación de voluntad de ser Candidato(a) Independiente al cargo de Diputado(a) propietario(a) o suplente.
- Formato 7.- Manifestación de voluntad de ser Candidato(a) Independiente al cargo de presidente(a) municipal, sindico(a) propietario(a) o suplente, regidor(a) propietario(a) o suplente.
- Formato 8.- Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad de cumplimiento de requisitos para aspirante a candidato(a) a Diputado(a) propietario(a) o suplente.
- Formato 9.- Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad de cumplimiento de requisitos para aspirantes a candidatos(as) independientes para integrar la planilla de Ayuntamiento.
- Formato 10.- Aceptación de fiscalización de ingresos y egresos.
- Formato 11.- Aceptación de Notificaciones vía electrónica sobre la utilización de la aplicación móvil (App) para la obtención del apoyo ciudadano para contender como candidato(a) a Gobernador(a).

- Formato 12.- Solicitud de Registro de Candidato(a) Independiente a Gobernador(a).
 - Formato 13.- Manifestación de voluntad de ser Candidato(a) Independiente al cargo de Gobernador(a).
 - Formato 14.- Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad de cumplimiento de requisitos para aspirante a candidato(a) a Gobernador(a).
 - Formato 15.- Formato para oír y recibir notificaciones vía correo electrónico.
- 39.** En relación a lo anterior, se tiene que la manifestación de intención de las y los ciudadanos(as) que deseen participar como candidatos(as) independientes a los cargos de elección popular correspondientes, se realizará a través del Sistema de Registro en Línea que estará disponible en el sitio web del Instituto Estatal Electoral www.ieesonora.org.mx, mismo en el que se solicita que los ciudadanos(as) interesados(as) descarguen, completen y suscriban los formatos correspondientes, a efecto de que sean digitalizados, junto con los documentos que se señalen en la Convocatoria, el cual estará disponible a partir del día 23 de octubre del presente año, y hasta el día 14 de diciembre de 2020 para quienes aspiren a la Gubernatura; para quienes aspiren a Diputaciones y Ayuntamientos estará disponible hasta el día 03 de enero de 2021.
- 40.** Por otra parte, se tiene que en fecha veintidós de octubre del presente año, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG49/2020 por el que se aprueba la propuesta de la Comisión respecto del Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021, mediante el cual en su considerando 38 se estableció que la Comisión aprobará el Formato de cédula de respaldo dos días antes del inicio del periodo para la obtención del apoyo ciudadano, según la elección de que se trate, el cual deberá contener los requisitos señalados en el artículo 37 del citado Reglamento.
- 41.** Por lo que respecta a los porcentajes de apoyo ciudadano que deberán acreditar las y los aspirantes a una candidatura independiente, se tiene que observancia a lo establecido en el artículo 17 de la LIPEES, deberán reunir la cantidad de apoyo ciudadano de conformidad con lo siguiente:
- I. Para la candidatura de Gobernador/a, la cédula de respaldo deberá contener, cuando menos, la firma de una cantidad de ciudadanos/as equivalente al 3% de la lista nominal de electores, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección.
 - II. Para fórmulas de diputados/as de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener, cuando menos, la firma de una cantidad

de ciudadanos/as equivalente al 3% de la lista nominal de electores, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección del distrito que se pretende contender.

- III. Para la planilla de Ayuntamiento, la cédula de respaldo deberá contener, cuando menos, la firma de una cantidad de ciudadanos/as equivalente al 3% de la lista nominal de electores, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección del municipio a contender.

El desglose de cantidades para el estado, distrito y municipio se indican en el **Anexo 1** denominado **“Listado nominal para convocatoria de candidaturas independientes”** relativo al apoyo correspondiente del 3% de los ciudadanos(as) del listado nominal de la (entidad), distrito o municipio de que se trate, con corte al 31 de agosto de 2020.

42. Que en relación a los topes de gastos de apoyo ciudadano de aspirantes a candidaturas independientes, se tiene que con fecha diecisiete de septiembre de dos mil veinte, mediante oficio número IEEPC/DEF-033/2020, el Director Ejecutivo de Fiscalización de este Instituto Estatal Electoral, remitió a la Dirección del Secretariado los cálculos relativos a los topes de gastos para la obtención del apoyo ciudadano, según la elección de que se trate y que podrán ejercer las y los aspirantes a candidatas y candidatos independientes para el proceso electoral ordinario local 2020-2021.

En ese sentido, respecto de los topes de gastos que pueden erogar quienes aspiren a una candidatura independiente en la etapa de obtención de apoyo ciudadano, este Consejo General considera que dichos montos emanan certeza a las y los aspirantes a candidaturas independientes, siendo éstos directamente proporcionales y funcionales para el adecuado desarrollo del proceso electoral ordinario local 2020-2021 en el estado de Sonora, los cuales se establecen en el **Anexo 2** denominado **“Topes de gastos de apoyo ciudadano de aspirantes a candidaturas independientes”** el cual forma parte integral del presente Acuerdo.

43. De igual manera, se advierte que la Convocatoria cumple con los requisitos previstos en el artículo 13 de la LIPEES, toda vez que la misma contiene los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos de apoyo ciudadano, los topes de gastos que pueden erogar y los formatos para ello, dicha Convocatoria se propone en los siguientes términos:

“CONVOCATORIA

EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SONORA, en cumplimiento al acuerdo número 50 de fecha veintidós de octubre de 2020 y conforme a lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, **CONVOCA** a las y los

ciudadanos(as) residentes en el estado que deseen postularse como candidatos(as) independientes a los cargos de elección popular para Gobernador(a), Diputado(a) por el principio de mayoría relativa, así como para Presidente(a) Municipal, Síndico(a) y Regidores(as) integrantes de los 72 Ayuntamientos del estado de Sonora, para el proceso electoral ordinario local 2020-2021, en la forma y términos que se determinan en la presente Convocatoria, quienes podrán hacerlo conforme a las siguientes

BASES:

Primera. El domingo 6 de junio de 2021 se llevará a cabo la Jornada Electoral en la entidad para elegir a Gobernador(a), Diputados(as) por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, y a las y los integrantes de los 72 Ayuntamientos de la entidad.

Segunda. La ciudadanía que desee postularse de manera independiente para el presente proceso electoral local, únicamente podrá contender por los cargos de Gobernador(a), Diputados(as) por el principio de mayoría relativa y Presidente(a) Municipal, Síndico(a) y Regidurías de los 72 Ayuntamientos de la entidad.

En ningún caso procederá el registro de candidaturas independientes para aspirar a un cargo de diputación por el principio de representación proporcional, de conformidad con el último párrafo del artículo 10 de la Ley electoral local.

Tercera. Las y los interesados(as) en registrarse como candidatos(as) independientes al cargo de Gobernador(a), conforme a lo establecido en artículo 116 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 192, fracciones I, IV y V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, así como el artículo 70 y 73 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, deberán cumplir con los siguientes requisitos de elegibilidad:

- I. Ser mexicano(a) por nacimiento, hijo(a) de padres mexicanos y nativo(a) del estado; y no siendo originario de Sonora, tener cuando menos cinco años de residencia efectiva inmediatamente anteriores al día de la elección.*
- II. Ser ciudadano(a) del estado en pleno ejercicio de sus derechos políticos.*
- III. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de ningún culto.*
- IV. No tener el carácter de servidor(a) público(a) en los seis meses inmediatamente anteriores al día de la elección, salvo que se trate de aquellos que desempeñen un empleo, cargo, comisión o de servicio de cualquier naturaleza dentro del ramo educativo público en cualquiera de sus tipos, modalidades o niveles, sea municipal, estatal o federal.*
- V. No haber figurado, directa o indirectamente, en alguna asonada, motín o cuartelazo.*
- VI. No haber sido condenado(a) por la comisión de un delito intencional, salvo que el antecedente penal hubiere prescrito.*
- VII. No haber sido magistrado(a) propietario(a) o suplente común del Tribunal Estatal Electoral, ni consejero(a) electoral propietario(a) o suplente común de ningún organismo electoral, a menos que no haya ejercido o se separe del cargo dentro del plazo que establezca la ley.*
- VIII.** *Tener 30 años cumplidos al día de la elección.*

- IX.** *No haber sido gobernador del Estado, cuyo origen sea la elección popular, ordinaria o extraordinaria, ni aun con el carácter de interino, provisional, sustituto o encargado del despacho.*

Las y los interesados(as) en registrarse como candidatos(as) independientes al cargo de Diputado(a) por el principio de mayoría relativa, conforme a lo establecido en los artículos 192 fracciones II, IV y V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora y el artículo 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, deberán cumplir con los siguientes requisitos de elegibilidad:

- I.** *Ser ciudadano(a) del estado en pleno ejercicio de sus derechos políticos.*
- II.** *Tener vecindad y residencia efectiva dentro del distrito electoral correspondiente, excepto en el caso de municipios que abarquen dos o más distritos electorales en su demarcación, caso en el cual bastará con acreditar la vecindad y residencia en dicho municipio para contender por el cargo de Diputado(a) en cualquiera de los distritos que lo integran. La vecindad y residencia a que se refiere esta fracción deberá de ser, cuando menos, de dos años inmediatamente anteriores al día de la elección.*
- III.** *No haber sido Gobernador(a) del estado dentro del periodo en que se efectúe la elección, aun cuando se hubiere separado definitivamente de su puesto.*
- IV.** *No haber sido Magistrado(a) del Supremo Tribunal de Justicia, Fiscal General de Justicia del Estado, Fiscal Especial, Secretario(a), Subsecretario(a) Magistrado(a) del Tribunal de Justicia Administrativa, Auditor Mayor del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, Presidente(a) Municipal, ni ejercido mando militar alguno dentro de los noventa días inmediatamente anteriores al día de la elección.*
- V.** *No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro o ministra de ningún culto religioso.*
- VI.** *No haber sido Diputado(a) propietario(a) durante cuatro períodos consecutivos al año en que se efectúe la elección.*
- VII.** *No haber sido Diputado(a) o Senador(a) Propietario(a) del Congreso de la Unión a menos que se separe de dicho cargo, noventa días antes al día de la elección.*
- VIII.** *No haber sido condenado(a) por la comisión de un delito intencional, aun cuando se haya cumplido la condena o extinguido la pena.*
- IX.** *No haber sido Magistrado(a) propietario(a) o suplente común del Tribunal Estatal Electoral, ni consejero(a) electoral propietario(a) o suplente común de ningún organismo electoral, a menos que no haya ejercido o haya transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.*
- X.** *Estar inscrito(a) en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía vigente.*
- XI.** *No consumir drogas prohibidas conforme a la Ley General de Salud y las demás aplicables.*

Por su parte, las y los interesados(as) en registrarse como candidatos(as) independientes a los cargos de Presidente(a) Municipal, Síndico(a) y Regidor(a) de los 72 Ayuntamientos del estado, conforme a lo establecido en los artículos 192 fracción III, IV y V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora y 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

Sonora, deberán cumplir con los siguientes requisitos de elegibilidad:

- I. Ser ciudadano(a) sonorense en pleno ejercicio de sus derechos.*
- II. Ser vecino(a) del Municipio correspondiente, con residencia efectiva dentro del mismo, cuando menos de dos años si es nativo del estado, o de cinco años, si no lo es.*
- III. No estar en servicio activo en el Ejército, ni tener mando de fuerzas en el mismo Municipio, a menos que, quien esté comprendido en tales casos, se separe definitivamente de su empleo o cargo, noventa días antes de la elección.*
- IV. No haber sido condenado(a) por la comisión de un delito intencional, aun cuando se haya cumplido la condena o extinguido la pena.*
- V. No haber sido Magistrado(a) propietario(a) o suplente común del Tribunal Estatal Electoral, ni consejero(a) electoral propietario(a) o suplente común de ningún organismo electoral, a menos que no haya ejercido o se separe del cargo dentro del plazo que establezca la ley.*
- VI. Estar inscrito(a) en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía vigente.*
- VII. No consumir drogas prohibidas conforme a la Ley General de Salud y las demás aplicables.*

REGISTRO DE CIUDADANÍA INTERESADA

Cuarta. La ciudadanía que pretenda postularse mediante una candidatura independiente al cargo de Gobernador(a), conforme al artículo 14 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora y al Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para el proceso electoral ordinario local 2020-2021, deberán hacerlo del conocimiento de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, a partir del día siguiente en que se emita la presente Convocatoria y **hasta el día 14 de diciembre de 2020**. En el caso de la ciudadanía interesada en postularse a los cargos de Diputados(as) por el principio de mayoría relativa, Presidentes(as) Municipales, Síndicos(as) y Regidores(as) de los 72 Ayuntamientos de la entidad, a partir del día siguiente en que se emita la presente Convocatoria y **hasta el 03 de enero de 2021**, conforme a lo siguiente:

- I.** Deberán registrarse en línea, obtener su usuario y contraseña y llenar los formatos que para tal efecto se pondrán a disposición en el portal del instituto www.ieesonora.org.mx, en el apartado de Candidaturas Independientes.
- II.** Para interesados(as) en postularse a candidaturas independientes al cargo de Gobernador(a), deberán manifestar su intención en los términos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, así como de la presente Convocatoria.
- III.** Para interesados(as) en postularse a candidaturas independientes a los cargos de Diputados(as) por el principio de mayoría relativa, deberán manifestar su intención mediante la fórmula correspondiente de propietario(a) y suplente, en los términos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

IV. Para interesados(as) en postularse a candidaturas independientes a los cargos de Presidente(a) Municipal, Síndicos(as) y Regidores(as), deberán manifestar su intención como una planilla completa y no de manera individual, en los términos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como de la presente Convocatoria.

V. La manifestación de intención respectiva deberá dirigirse al **Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana** y presentarse a través del Sistema de Registro en Línea, en el Formato denominado **“Manifestación de intención para contender como candidato(a) independiente para el Proceso Electoral Local 2020-2021” (Formato 1, 1-A, 1-B)**, para el caso de interesados(as) en postularse al cargo de que se trate, ya sea Gobernador(a), Diputados(as) por el principio de mayoría relativa, Presidente(a) Municipal, Síndicos(as) y Regidores(as) de los Ayuntamientos del Estado, mismo que se encuentra disponible en el sitio web del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana www.ieesonora.org.mx en el apartado relativo a candidaturas independientes.

VI. La manifestación de intención a que se refiere esta Base, deberá acompañarse de la documentación siguiente:

- A. Copia certificada digitalizada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil integrada, al menos, por la o el aspirante, su representante legal y la o el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente. El acta deberá contener sus Estatutos, los cuales deberán apegarse al modelo único denominado **“Formato único de estatutos para Asociaciones Civiles constituidas para la postulación de candidatos(as) independientes” (Formato 2)** a que se refiere el artículo 14, párrafo cuarto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, aprobado por el Consejo General del Instituto.
- B. Copia digitalizada de la cédula que acredite el registro ante el Servicio de Administración Tributaria.
- C. Copia digitalizada del contrato de la apertura de la cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil, en la que se recibirá el financiamiento privado y, en su caso, público correspondiente.
- D. Copia digitalizada del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente del ciudadano(a) interesado(a), de la o el representante legal y de la o el encargado de la administración de los recursos.
- E. En el caso de que la o el ciudadano(a) interesado(a) utilice la aplicación móvil, copia digitalizada del **escrito en el que acepta notificaciones vía correo electrónico sobre la utilización de la aplicación informática, así como para recibir información sobre el apoyo ciudadano entregado al Instituto Nacional Electoral a través de dicha aplicación.**
- F. Emblema en formato digitalizado que le distinga durante la etapa para recabar el apoyo de la ciudadanía, mismo que deberá contar con las

características que se indican en la Base Décima Tercera, fracción XI, de la presente Convocatoria.

G. Escrito en el que acepta recibir notificaciones vía correo electrónico. (Formato 15)

Los documentos a que se refiere el presente apartado, deberán presentarse de manera digitalizada en la plataforma disponible en la dirección de internet www.ieesonora.org.mx, los cuales podrán ser requeridos en cualquier tiempo por la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes, en caso de considerarlo necesario, para su cotejo. Los formatos para la presentación de los requisitos establecidos en la presente Convocatoria estarán disponibles en el portal del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora en la dirección de internet www.ieesonora.org.mx.

La Comisión Temporal de Candidaturas Independientes solicitará los documentos originales señalados con anterioridad, a las y los aspirantes a candidatos(as) independientes que reúnan el porcentaje de apoyo ciudadano requerido, para su cotejo.

VII. De resultar procedente la manifestación de intención, se expedirá la respectiva constancia al ciudadano(a) interesado(a). A partir de la expedición de dicha constancia, el ciudadano(a) interesado(a) adquiere la calidad de aspirante a candidato(a) independiente.

En el caso de que faltara algún documento a la manifestación de intención, la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes a través de la Unidad de Oficiales Notificadores de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, dentro de un plazo de 72 horas, lo requerirá a través del correo electrónico señalado para oír y recibir notificaciones, para que subsane la omisión dentro del término de tres días a partir de la notificación del requerimiento.

VII. Las constancias de quienes reúnan los requisitos de aspirantes a candidatos(as) independientes a los cargos de Gobernador(a), Diputados(as) por el principio de mayoría relativa, así como para los cargos de Presidente(a) Municipal, Síndico(a) y Regidores(as), deberán emitirse a través del Sistema de Registro en Línea, por fórmula y planilla, respectivamente, y entregarse en el correo electrónico señalado por los ciudadanos(as) interesados(as), a más tardar:

- A) Para los aspirantes al cargo de Gobernador(a), **el día 14 de diciembre de 2020;**
- B) Para las y los aspirantes a los cargos de Diputado(a) por el principio de mayoría relativa, **el 03 de enero de 2021;**
- C) Para las y los aspirantes a los cargos de Presidente(a) Municipal, Síndico(a) y Regidores(as) de los 72 Ayuntamientos de la entidad, **el 03 de enero de 2021.**

Lo anterior con excepción de aquellos(as) ciudadanos(as) que hubieren presentado la manifestación de intención dentro de los 3 últimos días del plazo, y hubieren sido requeridos por faltar algún documento.-

Quinta. Una vez que se obtenga la calidad de aspirante a candidato(a) independiente, y en su caso, al registro de la candidatura, respectivamente, sin perjuicio de lo establecido en la presente Convocatoria, se deberá llenar por parte de la o el aspirante, un formulario de registro y un informe de capacidad económica desde el Sistema Nacional de Registro, establecido por el Instituto Nacional Electoral para efectos de fiscalización, el cual estará disponible mediante la dirección electrónica que en su momento les otorgue el Instituto; una vez realizado lo anterior, junto con el formato de manifestación de intención o la solicitud de registro, según sea el caso, deberán entregar ante este Instituto dicho formato de registro e informe de capacidad económica, impreso y generado desde el referido Sistema Nacional de Registro, con la respectiva firma autógrafa.

Lo anterior se llevará a cabo en los términos establecidos en la Sección VII, del Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, y de no cumplir con este requisito, o cuando no se subsanen en tiempo y forma, las omisiones señaladas por este Instituto, se perderá la calidad de aspirante a candidato(a) independiente, o en su caso, no se otorgará el registro como candidato(a) independiente.

ACTOS TENDENTES A RECABAR APOYO CIUDADANO

Sexta. Las y los aspirantes podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, por medios diversos a radio y televisión, siempre que no constituyan actos anticipados de campaña, en los plazos siguientes:

- A.** Para aspirantes a la Gobernador(a) **desde el día 15 de diciembre de 2020 y hasta el 23 de enero de 2021;**
- B.** Para las y los aspirantes a los cargos de Diputados(as) por el principio de mayoría relativa **del 04 al 23 de enero de 2021;**
- C.** Para las y los aspirantes a los cargos de Presidente(a) Municipal, Síndico(a) y Regidores(as) de los 72 ayuntamientos de la entidad, **del 04 al 23 de enero de 2021.**

Séptima. La o el aspirante a una candidatura independiente a los cargos de Gobernador(a), Diputado(a) por el principio de mayoría relativa y Presidente(a) Municipal, Síndico(a) y Regidores(as) de los 72 Ayuntamientos de la entidad, deberán reunir la cantidad de firmas de apoyo ciudadano de conformidad con el artículo 17 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sonora, en los términos siguientes:

- 1.** Para los ciudadanos(as) que aspiren al cargo de Gobernador(a), el apoyo ciudadano manifestado en cualquiera de las dos modalidades especificadas en la presente Convocatoria, o por ambas, deberá contener, cuando menos, la firma de una cantidad de ciudadanos(as) equivalente al 3% de la Lista Nominal de Electores con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección.
- 2.** Para fórmulas de Diputados(as) por el principio de mayoría relativa, el apoyo ciudadano manifestado en cualquiera de las dos modalidades especificadas en la presente Convocatoria, o por ambas, deberá contener, cuando menos, la

firma de una cantidad de ciudadanos(as) equivalente al 3% de la Lista Nominal de Electores del distrito local correspondiente, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección.

3. Para la planilla de Ayuntamiento el apoyo ciudadano manifestado en cualquiera de las dos modalidades especificadas en la presente Convocatoria, o por ambas, deberá contener, cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos(as) equivalente al 3% de la Lista Nominal de Electores del municipio respectivo, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección.

El desglose de cantidades para el estado, distrito y municipio se indican en el **Anexo 1** denominado “**Listado nominal para convocatoria de candidaturas independientes**” relativo al apoyo correspondiente del 3% de los ciudadanos(as) del listado nominal de la (entidad), distrito o municipio de que se trate, con corte al 31 de agosto de 2020.

Octava. La o el aspirante a una candidatura independiente deberá reunir las firmas de apoyo ciudadano señaladas, mediante alguna de las siguientes formas:

- I. Aplicación Móvil.
- II. Cédulas de apoyo ciudadano
- III. Ambas

Una vez que las y los ciudadanos(as) interesados(as) hayan recibido la constancia que los acredita como “Aspirante a candidato(a) independiente”, el Instituto a través de la Unidad Técnica de Fomento y Participación Ciudadana, con auxilio de otras áreas del Instituto, capacitará a las y los aspirantes sobre el uso de la aplicación móvil y las cédulas de apoyo ciudadano proporcionada por el Instituto para que proceda a realizar la captación de apoyo. Para tal efecto se le citará a través de su correo electrónico o vía telefónica.

Novena. Los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, en vista del artículo 20 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, se financiarán con recursos privados de origen lícito, y estarán sujetos al tope de gastos de campaña equivalente al 10% de lo establecido para las campañas inmediatas anteriores según la elección de que se trate, mismas cantidades que se indican en el **Anexo 2** denominado “**Topes de gastos de apoyo ciudadano de aspirantes a candidaturas independientes**”, de conformidad con la elección de que se trate. Estos recursos serán fiscalizados, en los términos de la legislación aplicable.

Décima. Las y los aspirantes a candidatos(as) independientes a los cargos de Diputado(a) por el principio de mayoría relativa, así como Presidente(a) Municipal, Síndico(a) y Regidores(as) de los 72 Ayuntamientos de la entidad, en cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 10, fracciones II y III, 170 y 172 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora y el Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para el proceso electoral ordinario local 2020-2021, deberán solicitar el registro de la fórmula o de la planilla correspondiente, estableciendo el carácter de propietario(a) y suplente, mismas que deberán estar integradas por personas del mismo género, respetando en el caso de las planillas de los Ayuntamientos, la alternancia en los cargos propuestos, con excepción de lo establecido en el artículo

11, inciso b) de los Lineamientos que establecen los criterios de paridad de género que deberán observarse en el proceso electoral 2020- 2021 en el estado de Sonora, el cual señala que “cuando el propietario sea del género masculino, el suplente podrá ser de cualquier género; si la propietaria fuera del género femenino su suplente deberá ser del mismo género”, así como lo establecido en el artículo 14, inciso c) de los citados Lineamientos, el cual cita “en la postulación de las sindicaturas, cuando el propietario sea hombre, la suplente podrá ser mujer, pero si la propietaria es mujer su suplente deberá ser del mismo género”.

DECLARATORIA DE QUIENES TENDRÁN DERECHO A REGISTRARSE POR UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE

Décima Primera. Una vez que concluya el plazo para la obtención de apoyo ciudadano, inicia la etapa de declaratoria sobre quienes tendrán derecho a registrarse como candidatos(as) independientes a los cargos de Gobernador(a), Diputados(as) por el principio de mayoría relativa, así como de Presidentes(as) Municipales, Síndicos(as) y Regidores(as) de los 72 Ayuntamientos de la entidad, para lo cual la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes, procederá a verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda según la elección que se trate, de conformidad con lo señalado en los artículos 26 y 27 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora y el Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para el proceso electoral ordinario local 2020-2021.

Décima Segunda. La declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse a candidaturas independientes, de la elección de que se trate, de conformidad con el artículo 26 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora y demás normatividad aplicable, deberá emitirse mediante acuerdo por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana dentro de los 5 días siguientes a que concluya el plazo para la obtención del apoyo ciudadano.

Dicho acuerdo se notificará en las siguientes 24 horas a todas las y los aspirantes en el correo electrónico señalado para oír y recibir notificaciones, y/o a través del Sistema de Registro en Línea, y mediante su publicación en los estrados y en el sitio web del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana. Además, la declaratoria se hará del conocimiento público mediante su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del estado de Sonora.

REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

Décima Tercera. El registro de candidatos(as) independientes deberá ser de la siguiente manera:

- A. Para el cargo de Gobernador(a) del estado de Sonora, deberá ser ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, dentro del plazo comprendido **del día 16 al 20 de febrero de 2021**;
- B. Para el caso de Diputados(as) por el principio de mayoría relativa, deberá ser ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, dentro del plazo comprendido **del día 04 al 08 de abril de 2021**.

- C. Para el cargo de Presidente(a) Municipal, Síndico(a) y Regidores(as) de los 72 Ayuntamientos de la entidad, deberá ser ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, dentro del plazo comprendido **del día 04 al 08 de abril de 2021**.

Las y los aspirantes a quienes se les haya otorgado la declaratoria de que tienen derecho a registrarse como candidato(a) independiente, deberán presentar su respectiva solicitud de registro por escrito, en el Formato denominado **“Solicitud de registro para candidaturas independientes” (Formatos 4, 5 o 12 según corresponda)**.

Además, las solicitudes de registro, deberán acompañarse, por cada uno de las y los aspirantes en lo individual, de la fórmula o planilla, de los siguientes documentos:

- I. Formato en el que manifiesten su voluntad de ser candidato(a) independiente conforme al Formato **“Manifestación de voluntad para ser candidato(a) independiente” (Formatos 6, 7 o 13 según corresponda)**.
- II. Original o copia certificada del anverso y reverso del acta de nacimiento y de la credencial para votar vigente.
- III. En caso de que no se acredite la nacionalidad mexicana de la o el interesado(a) con el acta de nacimiento, deberá presentar, además, el documento que la acredite.
- IV. Los documentos con los que fehacientemente se permita acreditar lo siguiente:
 - A. En el caso de candidatos(as) a Gobernador(a) del estado, que no sean originarios(as) de Sonora, tener cuando menos cinco años de residencia efectiva inmediatamente anteriores al día de la elección.
 - B. En el caso de candidatos(as) independientes a los cargos de Diputados(as) por el principio de mayoría relativa, que la o el candidato(a) tendrá vecindad y residencia efectiva de dos años inmediatamente anteriores al día de la elección, dentro del distrito electoral correspondiente o dentro del municipio que comprenda su distrito, en el caso de municipios que abarquen dos o más distritos electorales en su demarcación.
 - C. En el caso de candidatos(as) independientes para integrar los 72 Ayuntamientos de la entidad, que el día de la elección la o el candidato(a) tendrá residencia efectiva dentro del municipio correspondiente, de dos años cuando sea nativo(a) del estado, o de cinco años, cuando no lo sea.

Los documentos que permitirán acreditar lo anterior, podrán ser cualquiera de los siguientes:

- i. *Constancia expedida por autoridad competente, en la cual se debe advertir el período de residencia.*
- ii. *La credencial para votar con fotografía hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio del candidato(a) asentado en la solicitud no*

corresponda con el asentado en la propia credencial, o bien, cuando derivado de la fecha de expedición de la misma no se logre acreditar el tiempo de residencia requerido.

iii. *Escrito de manifestación de la o el candidato, bajo protesta de decir verdad, de que cumple con el requisito de residencia, en el que señale su nombre completo, domicilio, tiempo de residencia y fecha, acompañado por, al menos, dos de los siguientes documentos, expedidos a su nombre, con domicilio en la entidad, el Distrito o Municipio, según sea el caso:*

- a) Recibos de pago del impuesto predial.*
- b) Recibos de pago de luz.*
- c) Recibos de pago de agua.*
- d) Recibos de teléfono fijo.*
- e) Movimientos fiscales donde se asiente el domicilio fiscal.*
- f) Constancias expedidas por autoridades ejidales o comunales.*

El domicilio de dichos documentos deberá coincidir con el señalado en la solicitud de registro, y se deberán presentar cuando menos, un recibo no mayor a 3 meses de antigüedad a la fecha de presentación de la solicitud, y otro con una antigüedad con la que se logre acreditar el tiempo de residencia requerido.

V. La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que los candidatos(as) independientes a los cargos de Gobernador(a), Diputados(as) por el principio de mayoría relativa y Presidente(as) Municipales, sostendrán en la campaña electoral.

VI. Los datos de la cuenta bancaria que se abrió para el manejo de los recursos de la candidatura independiente.

VII. Los informes de ingresos y egresos de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano.

VIII. Copia simple del acuerdo aprobado por el Consejo General, mediante el cual se emita la declaratoria de que la o el aspirante tiene derecho a registrarse como candidato(a) independiente.

IX. Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad (Formatos 8, 9 o 14 según corresponda) de:

- A.** *No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano.*
- B.** *No ser presidente(a) del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, conforme a lo establecido en la Ley.*
- C.** *No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidato(a) independiente.*
- D.** *En el caso de candidatos(as) independientes al cargo de Gobernador(a), no encontrarse en los supuestos que establecen los artículos 70, fracciones IV,*

V, VI, VII y VIII de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Sonora y 192, fracción V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora:

1. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de ningún culto.
2. No tener el carácter de servidor(a) público(a) en los seis meses inmediatamente anteriores al día de la elección, salvo que se trate de aquellos que desempeñen un empleo, cargo, comisión o de servicio de cualquier naturaleza dentro del ramo educativo público en cualquiera de sus tipos, modalidades o niveles, sea municipal, estatal o federal.
3. No haber figurado, directa o indirectamente, en alguna asonada, motín o cuartelazo.
4. No haber sido condenado(a) por la comisión de un delito intencional, salvo que el antecedente penal hubiere prescrito.
5. No haber sido magistrado(a) propietario(a) o suplente común del Tribunal Estatal Electoral, ni consejero(a) electoral propietario(a) o suplente común de ningún organismo electoral, a menos que no haya ejercido o se separe del cargo dentro del plazo que establezca la Ley.

E. En el caso de candidatos(as) independientes al cargo de Diputado(a) por el principio de mayoría relativa, no encontrarse en los supuestos que establecen los artículos 33, fracciones IV, V, VI, VII, VIII, IX y X de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Sonora y 192, fracción V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora:

1. No haber sido Gobernador(a) del estado dentro del periodo en que se efectúe la elección, aun cuando se hubiere separado definitivamente de su puesto.
2. No haber sido Magistrado(a) del Supremo Tribunal de Justicia, Fiscal General de Justicia del Estado, Fiscal Especial, Secretario(a), Subsecretario(a), Magistrado(a) del Tribunal de Justicia Administrativa, Auditor Mayor del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, Presidente(a) Municipal, ni ejercido mando militar alguno dentro de los noventa días inmediatamente anteriores al día de la elección.
3. No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de ningún culto religioso.
4. No haber sido Diputado(a) propietario(a) durante cuatro periodos consecutivos al año en que se efectúe la elección.
5. No haber sido Diputado(a), Senador(a) propietario(a) del Congreso de la Unión, a menos que se separe de dicho cargo, noventa días antes al día de la elección.
6. No haber sido condenado(a) por la comisión de un delito intencional, aun cuando se haya cumplido la condena o extinguido la pena.
7. No haber sido Magistrado(a) propietario(a) o suplente común del Tribunal Estatal Electoral, ni consejero(a) electoral propietario(a) o suplente común de ningún organismo electoral, a menos que no haya ejercido o haya transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 22 de la Constitución Local.
8. No consumir drogas prohibidas conforme a la Ley General de Salud y las demás aplicables.

F. *En el caso de candidatos(as) independientes a los cargos de Presidente(a) Municipal, Síndico(a) y Regidores(as) de los 72 Ayuntamientos de la entidad, no encontrarse en los supuestos que establecen los artículos 132, fracciones III, IV y VI de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Sonora y 192, fracción V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora:*

1. *No estar en servicio activo en el Ejército, ni tener mando de fuerzas en el mismo Municipio, a menos que, quien esté comprendido en tales casos, se separe definitivamente de su empleo o cargo, noventa días antes de la elección.*
2. *No haber sido condenado(a) por la comisión de un delito intencional, aun cuando se haya cumplido la condena o extinguido la pena.*
3. *No haber sido magistrado(a) propietario(a) o suplente común del Tribunal Estatal Electoral, ni consejero(a) electoral propietario(a) o suplente común de ningún organismo electoral, a menos que no haya ejercido o se separe del cargo dentro del plazo que establezca la Ley.*
4. *No consumir drogas prohibidas conforme a la Ley General de Salud y las demás aplicables.*

X. **Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria que se abrió sean fiscalizados (Formato 10)**, en cualquier momento por el Instituto Nacional Electoral.

XI. El emblema y colores con los que se pretende contender, mismos que no podrán ser análogos a los de otros partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes con registro ante el Instituto, conforme lo siguiente:

- A.** Software utilizado: Adobe Illustrator o Corel Draw.
- B.** Tamaño: que se circunscriba en un cuadrado de 5 X 5 cm.
- C.** Características de la imagen: trazada en vectores.
- D.** Tipografía: no editable y convertida a vectores.
- E.** Color: Con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados.
- F.** El emblema no podrá incluir ni la fotografía, ni la silueta de la o el candidato(a) independiente, y en ningún caso podrá ser similar a la de los partidos políticos nacionales o locales.
- G.** Entregarse en formato JPG, PNG, JPEG o GIF, con un tamaño máximo de 150 kb.

XII. Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar de la o el representante legal y de la persona designada para el manejo de los recursos financieros y la rendición de los informes correspondientes.

XII. Cumplir con el llenado del formulario de registro e informe de capacidad económica desde el Sistema Nacional de Registro que se señala en la Cláusula Quinta de la presente Convocatoria.

Décima Cuarta. El Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, sesionará para acordar lo conducente respecto a las solicitudes de registro de candidatos(as) independientes conforme a lo que establece el artículo 33

de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.

Décima Quinta. Los candidatos(as) independientes a Gobernador(a), Diputado(a) propietario(a) y Presidente(a) Municipal que obtengan su registro no podrán ser sustituidos(as) en ninguna de las etapas del proceso electoral. En el caso de las planillas de Ayuntamiento, los candidatos(as) a Síndico(a) y Regidor(a) podrán ser sustituidos(as) en los términos y plazos que para tal efecto establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora para la sustitución de candidatos(as).

Conforme lo establece el artículo 36 de la ley electoral local, tratándose de la fórmula de diputados(as), será cancelado el registro de la fórmula completa cuando falte el propietario(a), en términos de la fracción II, del artículo 197 de la citada ley y cuando la o el suplente en caso de ausencia, no haya sido sustituido(a) en los términos y plazos que se establecen para fórmulas de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa.

Asimismo, el artículo 37 de la Ley electoral local señala que tratándose de planillas de Ayuntamientos será cancelado el registro de la planilla completa cuando falte el candidato(a) a Presidente(a) Municipal, en términos de la fracción II, del artículo 197 de la referida Ley.

Décima Sexta. Para efecto de las prerrogativas a que tienen derecho los candidatos(as) independientes registrados, se estará a lo establecido en el artículo 38 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.

Décima Séptima. Todos los formatos a que se hace referencia en la presente Convocatoria, podrán obtenerse en el sitio web del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora www.ieesonora.org.mx en el apartado correspondiente a **Candidaturas Independientes**.

El Formato para recabar el apoyo de la ciudadanía por medio del uso de la cédula de respaldo, será aprobado por la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes, dos días antes del inicio del periodo para la obtención del apoyo ciudadano, según la elección de que se trate.

Décima Octava. La presente Convocatoria será difundida a través de redes sociales y deberá ser publicada al menos en dos de los medios de comunicación impresos de mayor circulación en la entidad, en la página de Internet del Instituto, así como en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Décima Novena. Lo no previsto en la presente Convocatoria, será resuelto por la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes o el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

Vigésima. AVISO DE PRIVACIDAD RELACIONADO CON LOS DATOS PERSONALES RECABADOS MEDIANTE EL FORMATO CORRESPONDIENTE A LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN PARA CONTENDER COMO CANDIDATO(A) INDEPENDIENTE A UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL ESTADO DE SONORA 2020-2021.

El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, en lo subsecuente (IEEyPC), con domicilio ubicado en Luis Donald Colosio no. 35 Colonia centro, Código postal 83000, de la Ciudad de Hermosillo Sonora, informa que es el responsable del tratamiento de los Datos Personales que nos proporcione, mismos que serán protegidos de acuerdo a lo establecido por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, así como la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sonora y demás normatividad aplicable.

¿Quién es el responsable de tus datos personales?

El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora (IEEyPC) a través de la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes es el responsable del tratamiento de los datos personales proporcionados y de protegerlos en términos de lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Sonora y demás normatividad aplicable.

¿Qué datos personales recabamos?

- a) Clave de elector
- b) Nombre completo
- c) OCR
- d) Estado civil
- e) Edad
- f) Genero
- g) Fecha de nacimiento
- h) Lugar de nacimiento
- i) Domicilio
- j) Correo electrónico
- k) Número telefónico (celular y/o fijo)
- l) CURP
- m) RFC
- n) Copia de credencial para votar con fotografía
- o) Ocupación
- p) Original o copia certificada de acta de nacimiento
- q) Constancia de residencia
- r) Datos de identificación de cuenta bancaria

¿Para qué fines o finalidades utilizamos tus datos personales?

Los datos personales que este órgano electoral recaba, se obtienen con la finalidad el verificar que los ciudadanos(as) que presenten su manifestación de intención para poder obtener la calidad de aspirantes a una candidatura independiente, así como de aquellos ciudadanos o ciudadanas que teniendo la calidad de aspirantes cumplen con los requisitos legales establecidos por la [Constitución Política del Estado Libre y de Sonora](#) y [Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora](#).

Fundamento para el tratamiento de datos personales

El tratamiento de sus datos personales se realiza con fundamento en lo establecido en los artículos 3 fracciones I, VII y VIII, 4 párrafo I, 5, 6, 14, 15, 17, 19, 24, 28, 32, 35, 38, 41 y 62 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sonora., así como lo establecido por los artículos 12, 13, 14, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora y al Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para el proceso electoral ordinario local 2020-2021.

Se hace de su conocimiento que los datos personales que se recaben, serán transferidos al Instituto Nacional Electoral, para su incorporación en el Sistema Nacional de Registro, así mismo, con motivo de que el citado procedimiento es susceptible de ser impugnado a través de las vías previstas en la Ley electoral en cita, podrá, en su caso, llevarse a cabo la transferencia de los datos personales hacia el Tribunal Estatal Electoral del Estado de Sonora, o ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la finalidad de que tales instancias, en ejercicio de sus facultades, resuelvan las controversias correspondientes.

En caso de que no negara su oposición en este acto, se entiende que existe consentimiento para su tratamiento en los términos citados en este aviso de privacidad; asimismo se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.

¿Cómo puede acceder, rectificar o cancelar sus datos personales, u oponerse a su uso?

Podrá ejercer sus derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales, (Derechos ARCO), contenidos en los formatos utilizados, directamente ante la Unidad de Transparencia del IEEyPC, ubicado en la calle Luis Donaldo Colosio No. 35 Colonia Centro de esta Ciudad de Hermosillo, Sonora, de lunes a viernes de 8:00 a 15:00 horas, en días hábiles, o través de la página web www.ieesonora.org.mx, o comunicándose al teléfono 01 62 2594900 extensión 132.

Para mayor información sobre el uso de sus datos personales, puede consultar nuestro Aviso de Privacidad Integral, disponible en nuestro portal de internet <http://www.ieesonora.org.mx/transparencia/>.

Cambios en el aviso de privacidad En caso de que a su vez exista un cambio en presente aviso de privacidad, lo haremos de su conocimiento a través de nuestro sitio de internet, página web <http://www.ieesonora.org.mx/transparencia/> mediante correo electrónico, o bien de manera presencial en nuestras instalaciones.”

44. Por lo anterior, a efecto de dar cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales vigentes en materia de candidaturas independientes, este Consejo General considera pertinente aprobar la propuesta de la Comisión respecto de la Convocatoria pública para las ciudadanas y los ciudadanos interesados en postularse como candidatas o candidatos independientes a los cargos de elección popular para

Gobernador(a), Diputados(as) y Presidente(a), Síndico(a) y Regidores(as) de los Ayuntamientos del estado de Sonora, en el proceso electoral ordinario local 2020-2021, en los términos señalados en el considerando 43 del presente acuerdo, y sus respectivos formatos y Anexos 1 y 2, los cuales forman parte integral del presente Acuerdo.

45. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, fracción V, Apartado C, así como 116, Base IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 22 de la Constitución Local; los artículos 13, 103, 114, 121, fracciones LXVI y LXX de la LIPEES; y el artículo 9, fracción XXIII del Reglamento Interior, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la propuesta de la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes, respecto de la Convocatoria pública para las ciudadanas y los ciudadanos interesados en postularse como candidatas o candidatos independientes a los cargos de elección popular para Gobernador(a), Diputados(as) y Presidente(a), Síndico(a) y Regidores(as) de los Ayuntamientos del estado de Sonora, en el proceso electoral ordinario local 2020-2021, en los términos señalados en el considerando 43 del presente acuerdo, y sus respectivos formatos y Anexos 1 y 2, los cuales forman parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral, para que solicite la publicación del presente Acuerdo y sus formatos y anexos en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social de este Instituto Estatal Electoral, para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 13, tercer párrafo de la LIPEES, respecto de dar amplia difusión a la Convocatoria de mérito.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral, para que haga del conocimiento de los Directores Ejecutivos, Titulares de las Unidades Técnicas y Directores del Instituto del contenido presente Acuerdo y sus formatos y anexos, para su conocimiento y para todos los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO. Se solicita a la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral para que haga del conocimiento del INE a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales del INE, del contenido del presente Acuerdo y sus formatos y anexos, para los efectos a que haya lugar.

SEXTO.- Se instruye a la Dirección del Secretariado, para que publique el presente Acuerdo en el sitio web del Instituto para conocimiento del público en general.

SÉPTIMO. Notifíquese a los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubiesen asistido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Consejo General en sesión pública virtual extraordinaria celebrada el día veintidós de octubre del año dos mil veinte, con la aprobación de la modificación al considerando 43, planteada por la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala; así como la modificación al formato 14, planteada por la Consejera Electoral, Maestra Alma Lorena Alonso Valdivia; ante la fe de la Secretaria Ejecutiva quien da fe.- **Conste.-**

Guadalupe Taddei Zavala
Consejera Presidenta

Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia
Consejera Electoral

Mtra. Linda Viridiana Calderón Montaña
Consejera Electoral

Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno
Consejera Electoral

Mtro. Benjamín Hernández Avalos
Consejero Electoral

Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado
Consejero Electoral

Mtro. Daniel Rodarte Ramírez
Consejero Electoral

Lic. Leonor Santos Navarro
Secretaria Ejecutiva

Esta hoja pertenece al Proyecto de Acuerdo CG50/2020 denominado *"POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, RESPECTO DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LAS CIUDADANAS Y LOS CIUDADANOS INTERESADOS EN POSTULARSE COMO CANDIDATAS O CANDIDATOS INDEPENDIENTES A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA GUBERNATURA, DIPUTACIONES Y AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SONORA, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021, Y SUS RESPECTIVOS ANEXOS"*, aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión pública virtual extraordinaria celebrada el día veintidós de octubre del dos mil veinte.